

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA oficial.

(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE).

SUSCRICIÓN PARTICULAR

En CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.—Trimestre, 8,25.—Seis meses, 16,50.—Un año, 33.

FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.

Número suelto, 38 céntos de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 18.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En el recurso de queja promovido por la Sala de gobierno de la Audiencia de la Coruña contra la Autoridad Superior de Marina del Departamento del Ferrol, del cual resulta:

Que ante el Juzgado municipal de Lugo se celebró juicio verbal, en el que D. José Lejo Rodríguez demandó á D. Francisco Lozano Fernández, sargento primero de infantería de Marina, la cantidad de 175 pesetas como pensión de hospedaje, siendo condenado el Lozano al pago de la cantidad de 160 pesetas:

Que apelada esta sentencia fué confirmada por el Juez de primera instancia del partido:

Que no habiendo satisfecho el demandado la cantidad, se mandó ejecutar la sentencia por auto de 25 de Abril de 1887, reteniendo al sargento Lozano la cuarta parte de su haber:

Que puesto el auto en conocimiento de la Autoridad de Marina, manifestó ésta que, habiéndose negado el sargento á sufrir el descuento, no podían darse las órdenes para que éste se hiciese, por oponerse á ello las Reales órdenes de 27 de Octubre de 1881, 16 de Noviembre de 1883 y otras varias disposiciones:

Que el Juez municipal de Lugo dictó auto mandando que se dirigiera nueva comunicación á la Autoridad de Marina, manifestándole que, fijadas por la ley orgánica del Poder judicial las atribuciones de los Tribunales, no podía ponerse en duda la independencia de acción con que proceden:

Que dictada una sentencia por un Juez ó Tribunal competente, sólo puede ser impugnada por medio de los recursos legales, y no es lícito, en ninguna otra forma, á persona ni Autori-

dad alguna argüir contra lo decretado por el Poder judicial, y mucho menos oponerse á la ejecución de lo juzgado, promoviendo polémica y tratando de enmendar el criterio judicial sobre un punto determinado en la legislación, como es la retención de sueldos de un empleado autorizada por el artículo 1.451 de la ley de Enjuiciamiento civil; que en tal sentido, sólo incumbía al Capitán general de Marina del Departamento de Ferrol disponer que se llevara á efecto lo mandado por el Juzgado:

Que la Autoridad de Marina insistió en su negativa, por no poder dejar de cumplir las órdenes que se comunicaban por el Ministerio del cual depende, y cuya cita reproducía, adicionándola con la de la Real orden de 6 de Febrero de 1883, que denegó un suplicatorio del Juzgado municipal del Hospicio de esta Corte para que se retuvieran haberes á dos sargentos de infantería de Marina:

Que el Juez municipal dió conocimiento del hecho al de primera instancia, y éste á la Sala de gobierno de la Audiencia, la que, de acuerdo con el Fiscal, elevó la queja al Gobierno, fundada en que las Reales órdenes del Ministerio de Marina no son obligatorias á la administración de justicia, por no haberse comunicado por el Ministerio de Gracia y Justicia, y en que no pueden derogar el precepto de la ley de Enjuiciamiento civil:

Que pedido informe á la Autoridad de Marina, lo evacuó, remitiendo copias de lo ante ella actuado, y entre otros documentos, del requerimiento hecho al sargento demandado, el cual se negó á satisfacer la deuda, presentando una información de haber probado en el juicio haber pagado al demandante, y reproduciendo los argumentos y citas legales en que apoyaba su negativa:

Visto el art. 76 de la Constitución y el 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, que declaran que á los Juzgados y Tribunales corresponde exclusivamente la facultad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales juz-

gando y haciendo ejecutar lo juzgado:

Visto el art. 1.447 de la ley de Enjuiciamiento civil, que determina el orden por el cual deben hacerse los embargos, y consigna en el núm. 9.º el de los sueldos ó pensiones:

Visto el art. 1.451 de la propia ley, que previene que en el caso de procederse contra sueldos ó pensiones, sólo se embargará la cuarta parte de ellos, si no llegaren á 2.000 pesetas en cada año; de 2.000 á 4.500 pesetas la tercera parte, y de 4.500 pesetas en adelante la mitad:

Considerando:

1.º Que compete á los Juzgados y Tribunales la facultad exclusiva de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado.

2.º Que el Juzgado municipal de Lugo, en uso de esta exclusiva facultad, condenó al sargento de infantería de Marina, D. Francisco Lozano Fernández, al pago de cierta cantidad, para hacer efectiva la cual, y en uso también de la facultad que la Constitución y la ley le reconocen, de hacer ejecutar lo juzgado, mandó retener, con arreglo á los artículos 11.47 y 1.451 de la ley de Enjuiciamiento civil, la cuarta parte del haber de dicho sargento.

3.º Que no estableciendo la ley excepción alguna respecto al embargo de sueldos ó pensiones, las que contengan las Reales órdenes del Ministerio de Marina que se citan no pueden derogar la ley de Enjuiciamiento civil.

De conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar que el conocimiento del asunto en que se ha suscitado el presente recurso corresponde á la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á seis de Mayo de mil ochocientos noventa.—MARIA CRISTINA—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Ministerio de Fomento.

REAL ORDEN

Conocidas son de V. S. las quejas, las reclamaciones y las protestas á que diariamente está dando lugar la falta de pago de las atenciones de primera enseñanza, y conoce V. S. igualmente las disposiciones que el Gobierno, mirando este servicio con la solicitud que requiere, ha tomado para regularizarle en la forma que mejor puede armonizar, dentro de la legislación vigente, los intereses de los Municipios y de los Maestros, facilitando los procedimientos del pago.

Los Reales decretos de 16 de Julio del pasado año, cuya observancia se recordó en las Reales órdenes de este Ministerio de 20 de Noviembre de 1889 y 13 de Febrero último y las Reales órdenes del Ministerio de Hacienda de 29 de Julio y 1.º de Agosto de 1889, comprenden una serie de preceptos tan claramente definidos y á la vez una suma de facultades tan amplias en las Autoridades encargadas de hacerlos cumplir, que, á no impedirlo la incuria, el abuso ó la desobediencia, forzadamente han de dar los resultados que el Gobierno se propuso, modificando un estado de cosas que, á más del perjuicio efectivo que trae á la educación popular, desprestigia profundamente á la Administración.

Teniéndolo así en cuenta; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha dignado disponer:

Primero. Que se recomiende á V. S. nuevamente y con toda eficacia el exacto cumplimiento de las resoluciones antes citadas.

Segundo. Que siendo la base del sistema por ellas establecido el artículo 2.º del Real decreto sobre pago de los haberes corrientes, manifieste V. S. en un breve término si todos los Ayuntamientos de esa provincia han incluido en sus presupuestos de 1890-91 los créditos necesarios para el personal y material de sus Escuelas, y, en caso de que alguno haya faltado, el motivo de la

falta y las medidas tomadas por V. S. para subsanarla.

Tercero: Que desde luego dé principio á los trabajos preparatorios para formar un estado completo de los descubiertos que queden en 30 del corriente, detallando los pueblos deudores, las cantidades que adeude cada uno y las medidas adoptadas por V. S. para que satisfaga el débito.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1890.—*Vera-gua*.—Sr. Gobernador de la provincia de....

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

SECCION DE FOMENTO
MINAS
NÚMERO DEL EXPEDIENTE: 2.904.
Núm. 1.489.

D. José de Heredia y Rodrigo Vallabriga,
Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Luis Carrillo Tiscar, vecino de Córdoba, se ha presentado en este Gobierno de provincia, una instancia fecha 16 de los actuales, solicitando se le concedan treinta pertenencias para la mina denominada *San Antonio*, de mineral antimonio, sita en término de Santa Eu-

femia y sitio llamado Cerro del Vioque, en la misma designación que ocupó la mina caducada *Santa Bárbara*, expediente núm. 2.057, cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una escavación situada tres metros al Oeste de una calicata. Desde el punto de partida se medirán 950 metros al Norte, y se colocará la primera estaca; de ésta al Este, 100 metros, la segunda; de ésta al Sur, 1500 metros, la tercera; de ésta al Oeste, 200 metros, la cuarta; de ésta al Norte, 1500 metros, la quinta, y de ésta al Este 100 metros, y se intestará con la primera, quedando cerrado el perímetro de las treinta pertenencias pedidas.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 17 de Junio de 1890.

El Gobernador,
José de Heredia.

Circular núm. 1.500.

Aprobado por la Comisión provincial el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de esta provincia para el próximo ejercicio de 1890 á 1891, he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL á los efectos correspondientes.

Córdoba 19 de Junio de 1890.

El Gobernador,
José de Heredia.

Administración de Contribuciones de la provincia de Córdoba.

SECCIÓN DE DIRECTAS
TERRITORIAL

Comparación de las riquezas y gravámenes que han servido de fundamento á la distribución de los cupos de los ejercicios de 1889 á 90 y 1890 á 91.

EJERCICIOS	Riqueza rústica, colonial y pecuaria.	Idem urbana.	TOTAL Pesetas Céntimos	Cupo por riqueza rústica, colonial y pecuaria.	Idem por urbana.	TOTAL Pesetas Céntimos	Tanto por ciento de gravamen por rústica, colonial y pecuaria.	Idem por urbana.
1889 á 90..	20.909.472,00	5.069.621,00	25.979.093,00	4.204.140,00	1.157.857,00	5.361.997,00	20,1064	22,8391
1890 á 91..	21.096.497,00	5.108.591,00	26.205.088,00	4.229.299,00	1.163.221,00	5.392.520,00	20,0474	22,7700
Más en 90 á 91..	187.025	38.970,00	225.995,00	25.159,00	5.364,00	30.523,00	"	"
Menos.....	"	"	"	"	"	"	0,0590	0,0691

Córdoba 31 de Mayo de 1890.—R. Pueyo.—Es copia: El Vicepresidente, El Conde de Hust.

Comisión provincial de Córdoba.

Núm. 1.480.

CONSTRUCCIONES CIVILES

Nota de los gastos ocasionados en las obras de instalación de la tienda para el Jurado de la Exposición de ganados, plantas y flores en el real de la feria de Nuestra Señora de la Salud y demás departamentos correspondientes á dicho objeto, ejecutadas bajo la dirección Arquitecto provincial.

Jornales.

Ptas. Céts.

Importe de jornales en los días 19, 20, 21, 22, 23 y 24 de Mayo último..	275,23
Idem de materiales..	544,62
TOTAL.	819,85

Córdoba 14 de Junio de 1890.—El Arquitecto provincial, Rafael de Luque.—El Vicepresidente, El Conde de Hust.

Delegación de Hacienda de la provincia de Córdoba.

ANUNCIO

Núm. 1.497.

No habiéndose podido celebrar la Junta administrativa por supuesta defraudación á la Hacienda, señalada para el día 26 de Abril último, por no haberse presentado el supuesto reo Juan Rey Moyano, vecino de Sevilla, el cual fué citado competentemente, se le hace saber por medio de este periódico oficial, que si para el día 30 de Junio actual no se presentase en el despacho de la Delegación de Hacienda para asistir á la celebración de dicho acto, se verificará en su rebeldía, parándole los perjuicios que haya lugar.

Córdoba 18 de Junio de 1890.—El Delegado de Hacienda, José Alcalde.

AYUNTAMIENTOS

Córdoba.

Núm. 1.537.

Aprobado por la Corporación municipal de mi interina presidencia en sesión de hoy el presupuesto ordinario de gastos é ingresos correspondiente al próximo año económico de 1890-91, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde el día de la fecha, á fin de que durante este plazo pueda ser examinado por cuantas personas lo tengan por conveniente, antes de someterlo á la deliberación y acuerdo definitivo de la Junta administrativa.

Lo que se publica según y á los efectos que determina el art. 146 de la ley orgánica vigente.

Córdoba 18 de Junio de 1890.—A. González Aguilar.

Núm. 1.532.

Resuelto por la Municipalidad de mi interina presidencia contratar en subasta pública, por tiempo de tres años, ó el período que resulte desde la adjudicación del remate hasta el 30 de Junio de 1893, el servicio del alumbrado por petróleo de las calles en que aún lo tienen establecido, se anuncia la licitación de este servicio, por término de quince días, cuyo acto habrá de verificarse en el despacho de esta Alcaldía, de una á dos de la tarde del Jueves 3 de Julio inmediato, con arreglo á las condiciones que desde hoy se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

El tipo para la subasta será la cantidad de veinte céntimos de real por hora y luz, y sobre esta base se formularán las proposiciones por pujas á la llana y por personas que tengan aptitud legal para contratar, debiendo presentar en el acto los licitadores, además de su cédula personal, recibo que acredite haber consignado en la Depositaria municipal la suma de 750 pesetas en concepto de fianza previa.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en este contrato.

Córdoba 19 de Junio de 1890.—A. González Aguilar.

Villafranca.

Núm. 1.531.

D. Ricardo Herrera y Zamorano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el repartimiento de la contribución territorial de esta villa, para el próximo año económico de 1890-91, se encuentra terminado y expuesto al público por término de ocho días, de conformidad con lo prevenido

por el art. 74 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Villafranca 15 de Junio de 1890.—Ricardo Herrera.

Fuente Palmera.

Núm. 1.506.

D. Salvador González Alonso, Caballero de la Real Orden Americana de Isabel la Católica y Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que se halla terminado en borrador el repartimiento de la contribución territorial de este término, respectivo al año próximo económico de 1890 á 91, el cual está de manifiesto en esta Secretaría municipal, por término de quince días, contados desde la fecha, para que durante dicho plazo puedan los contribuyentes en él comprendidos examinarlo y hacer las reclamaciones que ocren convenientes á su derecho; advirtiéndole que trascurrido expresado término no se admitirá petición alguna.

Fuente Palmera 18 de Junio de 1890.—Salvador González.

Núm. 1.511.

D. Salvador González Alonso, Caballero de la Real Orden Americana de Isabel la Católica y Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la segunda subasta celebrada en el día de hoy para el arriendo á la exclusiva de las especies comprendidas en los grupos

de líquidos y carnes que se consuman en el año próximo económico de 1890 á 91, el Ayuntamiento que presido ha dispuesto se verifique tercera y última subasta el día 27 del mes actual, en estas Casas Consistoriales, de diez á doce de su mañana, en cuyo acto se admitirán posturas por las dos terceras partes de su tipo, que consiste en la cantidad de 6.414 pesetas 49 céntimos, y además bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal para que pueda ser visto y examinado por quien lo tenga conveniente.

Y para su debida publicidad y puedan presentarse postores, se anuncia por medio del presente en Fuente Palmera á 18 de Junio de 1890.—Salvador González.

Conquista.

Núm. 1.503.

D. Juan Antonio Muñoz Moreno, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado en borrador el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal, para el año económico de 1890 á 91, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que durante dicho plazo, puedan los contribuyentes en él comprendidos hacer las reclamaciones de agravio á que se crean con derecho; en la inteligencia que las que no se presenten dentro de dicho lapso de tiempo no serán oídas.

Conquista 18 de Junio de 1890.—Juan Muñoz Moreno.

Valsequillo.

Núm. 1.504.

D. Pedro Serrano y Lama, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado en borrador el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal, para el ejercicio de 1890-91, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para que durante el plazo de quince días, contados desde esta fecha, puedan los contribuyentes aducir cuantas reclamaciones consideren justas.

Valsequillo 18 de Junio de 1890.—Pedro Serrano.—El Secretario, José G. Camacho.

Rute.

Núm. 1.528.

D. Sixto Benítez Ramírez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que formado en borrador el repartimiento de la contribución de inmuebles de este término municipal para el próximo ejercicio de 1890-91, se ha expuesto al público en estas Casas Consistoriales, por término de quince días, para que los contribuyentes en él comprendidos presenten en dicho plazo las reclamaciones que crean asistidas, y que no po-

drán ser otras que las expresadas en el párrafo 2.º, art. 74 del reglamento vigente de 30 de Septiembre de 1885.

Carcabuey 17 de Junio de 1890.—Sixto Benítez.

Bujalance.

Núm. 1.530.

D. Angel López-Obrero y Arellano, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que examinadas y fijadas definitivamente por la Corporación que me honro presidir, las cuentas municipales respectivas al ejercicio económico de 1888 á 1889, ha acordado á la vez se pongan de manifiesto durante quince días, acompañadas de los documentos justificativos, al objeto de que puedan ser examinadas por los vecinos que á bien lo tengan y hacer las reclamaciones que juzguen oportunas.

Bujalance 18 de Junio de 1890.—Angel L. Obrero.

Villaralto.

Núm. 1.501.

D. Manuel Sánchez y Sánchez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que hallándose terminado en borrador el repartimiento de la contribución territorial de esta villa, que ha de regir en el año económico de 1890 á 91, queda de manifiesto en esta Secretaría municipal por término de diez días, á contar desde la fecha, en cuyo periodo puedan los contribuyentes examinarlo y hacer las reclamaciones de agravios que á su derecho convengan; advirtiéndole, que transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguna.

Villaralto 18 de Junio de 1890.—Manuel Sánchez.—Por orden, El Secretario, Diego García.

Espiel.

Núm. 1.502.

D. Juan Jiménez y Jiménez, primer Teniente de Alcalde y Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: Que terminado el repartimiento de la contribución territorial, cultivo y ganadería de este término, para el año próximo de 1890 á 91, queda expuesto al público en esta Secretaría de Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales podrán los interesados examinar sus cuotas y aducir las reclamaciones de que se crean asistidos.

Espiel 16 de Junio de 1890.

La Carlota.

Núm. 1.505.

D. Francisco Millán Gálvez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que la Administración de Contribuciones de la provincia ha señalado el cupo que por contribución territorial debe satisfacer este pueblo durante el año económico de 1890 á 1891, y el Ayuntamiento y junta pericial ha formado en borrador el repartimiento de expresada contribución, cuyo documento se halla expuesto al

público en la Secretaría municipal, por término de ocho días, para que los contribuyentes que en él figuran puedan examinarlo y deducir las reclamaciones que estimen en la aplicación de los tantos por ciento que gravan en su riqueza amillarada.

La Carlota 16 de Junio de 1890.—Francisco Millán.—Antonio Saro, Secretario.

JUZGADOS

Izquierda de Córdoba.

EDICTO

Núm. 1.510.

D. Manuel Serna Higuero, Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente, se cita y llama al autor ó autores de la sustracción de una cartera de piel de rusia, color café, que contenía 16.300 reales en billetes del Banco, de á 100, 50 y 25 pesetas, una cédula personal á nombre de Don Gabriel Albo Velasco, y varios apuntes, que tuvo lugar en la tarde del 25 de Mayo último, durante la corrida de toros verificada en la plaza de esta ciudad, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, se presenten en este Juzgado, sito en la plaza de la Compañía, núm. 7, á responder de los cargos que les resultan en el sumario que con tal motivo instruyo; apercibidos, que de no verificarlo, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en Córdoba á 18 de Junio de 1890.—Manuel Serna Higuero.—El Secretario, Teodomiro Fernández.

Santa Cruz.—Cádiz.

Núm. 1.509.

D. Manuel Perez González Romero, Juez de instrucción del distrito de Santa Cruz de esta capital.

En virtud de la presente, cito, llamo y emplazo á Juan Marin Palma, vecino y natural de Córdoba, residente accidentalmente en esta ciudad, habitando en el Campo de San Roque, núm. 4, con Antonio Rodríguez Jurado, casado, zapatero, sin que consten de aquél más circunstancias, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado, sito en el primer piso de la casa número 14, calle de los Doblones, para prestar declaración en el sumario que instruyo al mismo por el delito de hurto, bajo apercibimiento, de que en otro caso, las providencias que se dictaren, le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares, individuos de la Guardia civil y policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad del Juan Marin Palma, á mi disposición.

Cádiz 17 de Junio de 1890.—Manuel Pérez González.—Alejandro de Goñi,

Estepa.

Núm. 1.508.

D. Vicente Chervás y Begud, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, se cita y llama á Fructuoso Teodomiro de la Cruz, natural y vecino de Málaga, de veintinueve años de edad, viudo, jornalero, habita en Trinidad, núm. 30; y á Francisco Jiménez Sánchez, natural y vecino de Montilla, de cuarenta y siete años de edad, soltero, traginero, y habita en calle Nueva, núm. 627, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias de Málaga, Córdoba y Sevilla, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado á prestar declaración en causa que en el mismo se instruye por uso de cédulas extrañas; bajo apercibimiento, que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Estepa á 17 de Junio de 1890.—Vicente Chervás.—El Escribano Actuario, Francisco Amante.

2.º Depósito de Caballos Sementales.

JUNTA ECONÓMICA

Núm. 1.507.

ANUNCIO

Autorizada por la Superioridad la venta en pública subasta de los siete caballos con los precios de tasación que se expresan, se celebrará dicho acto en el cuartel que ocupa este Depósito, el día 28 del actual, á las siete de su mañana, y si la expresada venta no tuviera efecto por falta de licitadores, se verificará otra subasta de los que queden sin vender, en la ciudad de Montilla, el próximo día 30 á la misma hora ya indicada.

	Pesetas.
Caballos.	
Pompier.	25
Apurado.	70
Acobardado.	75
Mallonk.	75
Lóbrego.	100
Macetón.	125
Parlero.	125

La Rambla 18 de Junio de 1890.—V.º B.º—El Presidente, Bretón.—El Secretario, Isidoro de Lucas.

ANUNCIOS

En la Administración de este BOLETIN (Casa Socorro Hospicio) existen ejemplares de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, adicionada con el Reglamento para la declaración de exenciones. Cuadro de inutilidades físicas que eximen del servicio militar y Circulares de 11 de Julio y 12 de Agosto de 1885, pertinentes al mismo asunto.

Su precio: 2,50 pesetas.

Administración de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Córdoba.

Núm. 1467.

RELACION de los deudores al Estado por plazos vencidos en el mes de Mayo último.

Número de inventario.	Procedencia.	Clase de la finca	TÉRMINO donde radica.	PLAZOS			PLAZOS que deben.	IMPORTE Ptas. Cts.	DENOMINACION	Nombre de los deudores.
				Día.	Mes.	Año.				
631	Clero.....	Rústica....	Espejo.....	14	Enero....	1873	18	92,75	Una fanega seis celemines de tierra y 61 pies de olivo, partido del Terrero.	D. Antonio Rodríguez.
2.201	Idem.....	Idem.....	Lucena.....	30	Junio....	1870	20	50,13	Una suerte de olivar, partido de Martín González.	Fernando Aroca López
14	Estado.....	Urbana....	Rute.....	27	Diciembre	1877	13	30,55	Un solar, calle de Priego Alta, núm. 2.	Mariano Gómez Cruz. Antonio Lara Román.
550	Clero.....	Rústica....	Bujalance....	26	Marzo....	1889	2	70,60	Un olivar al pago del Matorral.	Justo Benítez Ramírez
4.462	Propios....	Idem.....	Priego.....	18	Enero....	1884	8	600,00	Suerte de tierra llamada Montes, en Sierra Sequillar.	Antonio A. Infante.
4.465	Idem.....	Idem.....	Idem.....	6	Febrero..	1884	7	305,00	15 hectáreas, 78 áreas y 50 centiáreas, en Sierra del Campo.	El mismo.
4.470	Idem.....	Idem.....	Idem.....	6	Febrero..	1884	7	60,50	6 hectáreas, 12 áreas y 6 centiáreas, en Sierra del Campo.	El mismo.
956	Clero.....	Idem.....	Lucena.....	12	Novbre...	1880	10	98,10	3 fanegas, 2 celemines y 3 cuartillos en el Cerro de Martín López.	D. Pedro Muñoz Toro.
329	Idem.....	Urbana....	Córdoba.....	22	Enero....	1884	7	540,00	Una casa en la plazuela del Escudo, núm. 22.	Manuel G. Concha.
1.005 a°	Idem.....	Idem.....	Cabra.....	24	Enero....	1884	7	225,00	Una casa-ermita Belén, con tierras.	Sebastián Muñoz Garc.
279	Estado.....	Idem.....	Idem.....	16	Junio....	1888	2	27,13	Un solar sin número, en la calle Cuesta de San Juan.	Manuel Garrido Calvo.
512	Clero.....	Rústica....	Bujalance....	7	Diciembre	1871	19	30,00	Una suerte de olivar en el pago de la Fuente de Adalid.	Bartolomé Corrales.
2.351	Idem.....	Idem.....	Idem.....	7	Diciembre	1876	14	87,50	2 fanegas seis celemines de tierra en la Masa Vieja.	Manuel Fita Navarro.
2.849 12	Propios....	Idem.....	Blázquez....	27	Febrero..	1884	7	102,00	42 fanegas de tierra de monte bajo en la Olla de los Núñez.	Antonio Padilla.
4.372	Clero.....	Idem.....	Baena.....	10	Diciembre	1887	3	27,58	Censo sobre casa núm. 5 de la calle Herrador.	José Garrido León.
265	Propios....	Idem.....	Fte. Obejuna..	6	Octubre..	1883	5	63,10	5 fanegas de tierra en el segundo trance de Cerro Gordo.	Juan Araujo Caballero.
515	Estado.....	Idem.....	Posadas.....	29	Marzo....	1878	13	66,50	5 fanegas 4 celemines de tierra, al sitio Haza de las Beatas.	Antonio Ugarte.
516	Idem.....	Idem.....	Idem.....	29	Marzo....	1878	13	61,00	12 fanegas 3 celemines de tierra al sitio Cañada de la Costera.	El mismo.
837	Clero.....	Idem.....	Montemayor..	28	Febrero..	1871	20	30,25	Una suerte de olivar, sita en Huertezuela.	D. Juan Sánchez Torres.
829	Idem.....	Idem.....	Idem.....	28	Febrero..	1871	20	35,00	Una suerte de olivar, en las Higueras del Baldío.	Pedro Ramón Lovera.
760	Beneficencia	Urbana....	Córdoba.....	11	Marzo....	1885	6	1.061,00	Una casa, calle Ramírez Arellano, núm. 1.	Victoriano V. Castillo.
287	Clero.....	Idem.....	Idem.....	15	Junio....	1874	15	75,05	Un portal en la Carrera del del Puente, núm. 76.	Miguel Tortosa Téllez.
855	Idem.....	Rústica....	Montemayor..	15	Marzo....	1871	20	21,00	Una suerte de olivar, sita en las Cimas.	Miguel Torres Jiménez
853	Idem.....	Idem.....	Idem.....	15	Marzo....	1871	20	21,50	Una suerte de olivar en la Alameda.	El mismo.
1.864	Idem.....	Idem.....	Montilla.....	3	Marzo....	1873	18	82,55	Una fanega y 3 celemines de tierra en Huerta Nueva.	D. Francisco Ortega.
839 a°	Beneficencia	Idem.....	Cabra.....	24	Marzo....	1876	15	468,00	Una suerte de olivar en la hacienda nombrada Escuela.	José María de la Cruz.
840 5°	Idem.....	Idem.....	Idem.....	24	Marzo....	1876	15	540,00	Una suerte y quinta de olivar en la hacienda Pavaloca.	El mismo.
876	Clero.....	Idem.....	Montemayor..	13	Febrero..	1871	20	12,00	Una suerte de olivar, sita en Eugenio.	D. Francisco O. Carmona
878	Idem.....	Idem.....	Idem.....	13	Febrero..	1871	20	87,50	Una suerte de olivar en la Pilita.	El mismo.
2.310	Idem.....	Idem.....	Villa del Río..	4	Diciembre	1874	17	251,00	3 fanegas de tierra al sitio Masa Alba.	D. Trinidad Saavedra.
668	Estado.....	Idem.....	Fte. Obejuna..	7	Marzo....	1884	7	1.000,00	Una suerte de tierra al sitio de la Higuera.	José Ríos.
2.849 1°	Propios....	Idem.....	Blázquez....	22	Febrero..	1884	7	127,00	41 fanegas de tierra y ocho celemines, en la Sierra Pelada.	Rafael Peña.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, a los cuales se les invita al pago de sus descubiertos, con arreglo al art. 2.º de la ley de 13 de Junio de 1878; entendiéndose, que de no verificar el pago en el término de veinte días, se acordará el apremio.

Córdoba 16 de Junio de 1890.—El Administrador, Luis Vich.